

375R2160

20. 8. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 220/7

Reglamento (CEE) Nº 2160/75 DE LA COMISIÓN**de 19 de agosto de 1975**

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2805/73 que establece la lista de los vinos blancos de calidad producidos en regiones determinadas y de los vinos blancos de calidad importados con un contenido particular de anhídrido sulfuroso

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 816/70 del Consejo de 28 de abril de 1970, sobre disposiciones complementarias en materia de organización común del mercado vitivinícola (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 678/75 (²) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 *bis*,

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 *bis* del Reglamento (CEE) nº 816/70 ha previsto la posibilidad de elevar hasta 400 mg/l el contenido máximo en anhídrido sulfuroso para determinados vinos blancos de calidad producidos en regiones determinadas y para determinados vinos blancos de calidad importados con características particulares de elaboración;

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) nº 2805/73 de la Comisión, de 12 de octubre de 1973, por el que se establece la lista de los vinos blancos de calidad producidos en regiones determinadas y de los vinos blancos de calidad importados con un contenido particular en anhídrido sulfuroso y sobre determinadas disposiciones transitorias referentes al contenido en anhídrido sulfuroso de los vinos producidos antes de 1 de octubre de 1973 (³), la Comisión ha establecido la lista de los vinos blancos de calidad producidos en regiones determinadas y la de los vinos blancos importados;

Considerando que es conveniente completar la lista de los *vcprd* blancos con determinados vinos franceses para cuya elaboración y conservación pueden plantearse problemas técnicos; que es conveniente además completar la lista de los vinos blancos de calidad importados habida cuenta de la solicitud presentada por Rumania y acompañada de la legislación vitivinícola de este tercer país;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2805/73 por el siguiente:

«El contenido máximo total en anhídrido sulfuroso será de 400 mg/l para:

A. *VCPRD blancos:*

- a) los vinos que tengan derecho a la mención Beerenauslese,
- b) los vinos que tengan derecho a la mención Trockenbeerenauslese,
- c) el Sauterne,
- d) el Barsac,
- e) el Cadillac,
- f) el Cérons,
- g) el Loupiac,
- h) el Saint-Croix-du-Mont,
- i) el Monbazillac,
- k) el Bonnezeaux,
- l) el Quarts de Chaume,
- m) el Côteaux de Layon,
- n) el Côteaux de l'Aubance,

B. *Vinos blancos de calidad importados:*

- a) los vinos blancos de calidad que tengan derecho a la mención Beerenauslese o Trockenbeerenauslese de conformidad con las disposiciones comunitarias o, en su defecto, con las disposiciones de los Estados miembros;
- b) los vinos mencionados a continuación siempre que puedan acogerse al beneficio de la denominación vinos superiores con denominación de origen en aplicación de la legislación rumaniana:
 - Murfatlar,
 - Cotnari,
 - Tirnave,
 - Pietroasele,
 - Valea Calugareasca,
 - Dragasani.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(¹) DO nº L 99 de 5. 5. 1970, p. 1.

(²) DO nº L 72 de 20. 3. 1975, p. 43.

(³) DO nº L 289 de 16. 10. 1973, p. 21.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de agosto de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión
